

MANUAL PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Por medio del cual se adopta el manual de política de tratamiento de información y protección de datos personales de **CORPORACION DE FOMENTO CIVICO Y CULTURAL**

El representante legal de **CORPORACION DE FOMENTO CIVICO Y CULTURAL**., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en concordancia con la ley 1581 del año 2012 y el decreto reglamentario 1377 del año 2013.

CONSIDERANDO,

Que por medio de la ley 1581 del año 2012 se expidió el régimen general de tratamiento de datos personales, el cual desarrolla en su objeto el derecho Constitucional que tiene todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos consagrados en los artículos 15 y 20 de la Constitución Política.

Que el Decreto 1377 del 27 de julio del año 2013 reglamentó a ley 1581 del año 2012, para su implementación y aplicación.

Que en cumplimiento de la precitada Ley y del respectivo Decreto reglamentario, se hace necesario adoptar el manual interno de políticas y procedimientos para la protección de la información y los datos personales de las personas que han tenido o tiene relación con **CORPORACION DE FOMENTO CIVICO Y CULTURAL**

Que en mérito de lo expuesto, el representante legal de la **CORPORACION DE FOMENTO CIVICO Y CULTURAL**

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el siguiente manual interno de políticas de tratamiento y protección de datos personales.

Capitulo I. IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN: **CORPORACION DE FOMENTO CIVICO Y CULTURAL**

DIRECCION: **CR43A 1 A SUR 29 OF. 806**

CORREO ELECTRONICO: rotaryclubmedellin@une.net.co

TELEFONO: 266 74 96

Capítulo II. MARCO LEGAL

LEY ESTATUTARIA 1266 DE 2008 (diciembre 31), por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.

Decretos reglamentarios 1227 de 2009, 2752 de 2010

LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 (Octubre 17), Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013.

Capítulo III. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** Los principios y disposiciones contenidas en el presente manual se aplicarán por **CORPORACION DE FOMENTO CIVICO Y CULTURAL**, por intermedio de los empleados y subordinados tanto en la sede principal como en las diferentes sedes o puntos de atención distribuidos en todo el país.

Artículo 2. **Definiciones:** Para los efectos del presente, se entiende por:

- a) **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;
- b) **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;
- c) **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;
- d) **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;
- e) **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;

f) **Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;

g) **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

Artículo 3. APLICACIÓN Y AUTORIZACIÓN. La CORPORACION recolectará, almacenará, utilizará y pondrá en circulación, los datos personales que sean pertinentes, atendiendo a los parámetros Constitucionales, para tal fin contará con el consentimiento previo, expreso e informado del titular, este podrá realizarse por cualquier medio, documentos físicos, electrónicos o similares, que permitan su posterior consulta.

Artículo 4. EXCEPCIONES. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a. Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- b. Datos de naturaleza pública;
- c. Casos de urgencia médica o sanitaria;
- d. Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
- e. Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la ley.

Artículo 5. DERECHOS. El Titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:

- a. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;
- b. Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1581;
- c. Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;
- d. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;
- e. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado

- que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;
- f. Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

Artículo 6. DEBERES DE CORPORACION DE FOMENTO CIVICO Y CULTURAL, En razón del presente manual son deberes **CORPORACION DE FOMENTO CIVICO Y CULTURAL,** sin perjuicio de los establecidos en la Constitución y la ley los siguientes:

- a. Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
- b. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;
- c. Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
- d. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- e. Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
- f. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
- g. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento;
- h. Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la ley;
- i. Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;
- j. Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la ley;
- k. Adoptar el presente manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;
- l. Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;
- m. Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;
- n. Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
- o. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Parágrafo. En el evento en que concurren las calidades de Responsable del Tratamiento y Encargado del Tratamiento en la misma persona, le será exigible el cumplimiento de los deberes previstos para cada uno.

Artículo 7. AUTORIZACIÓN, MANIFESTACIÓN Y MEDIO. Sin perjuicio de las excepciones y las disposiciones previstas en la ley y la Constitución, en los términos que dispone la ley para el tratamiento de los datos personales **CORPORACION DE FOMENTO CIVICO Y CULTURAL**, generará un aviso en el cual se comunica a los titulares que pueden ejercer su derecho al tratamiento de datos personales a través del correo electrónico institucional de la entidad.

Artículo 8. DERECHOS DEL TITULAR. Los derechos del titular de los datos personales lo podrán ejercer las siguientes personas:

- a. Por el titular acreditando su identidad en forma suficiente.
- b. Por los causahabientes del titular que acrediten tal calidad.
- c. Por el Representante o apoderado del titular, con la respectiva acreditación.
- d. Por disposición del titular a favor de otro o para otro.

Parágrafo: En el Tratamiento de la información y datos personales se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública o los que en virtud del servicio prestado sean estrictamente necesarios.

Capítulo IV. ÁREAS RESPONSABLES DE MANEJAR LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 9. CORPORACION DE FOMENTO CIVICO Y CULTURAL, ha designado como personal responsable de velar por el cumplimiento de la política de protección del presente al área administrativa.

Artículo 10. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, REQUERIMIENTOS Y QUEJAS. El área responsable de velar por el cumplimiento de la política de protección de datos personales se encargara de atender peticiones, quejas, consultas y reclamos, además de realizar cualquier actualización, rectificación o supresión, lo anterior se realizara a través del correo electrónico institucional de la entidad.

Artículo 11. PROCEDIMIENTO. La consulta, solicitud o queja, se formulara a través del correo electrónico institucional y será atendida en un término de diez (15) días hábiles, contados a partir del día de recibido de la misma.

Dentro de la comunicación enviada el titular deberá describir los hechos motivo de la solicitud, reclamo o queja, acompañándola de los documentos necesarios que acrediten la solicitud, el reclamo o la queja.

Parágrafo. Para los casos en que el departamento encargado no sea el competente para resolver la consulta, solicitud, reclamo o la queja, este deberá dar traslado al ente competente, en un término máximo de 15 días hábiles.

Artículo 12. ACTUALIZACIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN. Para los casos de actualización rectificación o supresión se seguirá el procedimiento señalado en los artículos anteriores.

Parágrafo. Si en el término legal respectivo la CORPORACION no hubiese, si fuere el caso, eliminado los datos del titular, el titular tendrá derecho de solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio que se ordene la revocatoria de la autorización o la supresión de los datos personales, conforme lo descrito en el artículo 22 de la ley 1581 del año 2012.

Capitulo V. DATOS SENSIBLES

Para el caso de datos personales sensibles (tales como los presentes en las historias clínicas), se podrá hacer uso y tratamiento de ellos cuando:

- a. El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;
- b. El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;
- c. El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;
- d. El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;
- e. El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.

El tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturalezas públicas o necesarias para el tratamiento médico del menor, y cuando dicho tratamiento cumpla con los siguientes parámetros y/o requisitos:

- a. Que respondan y respeten el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- b. Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal de los niños, niñas o adolescentes otorgará la autorización, previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

La CORPORACION velará por el uso adecuado del tratamiento de los datos personales de los niños, niñas o adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: fijar en el Gerente de **CORPORACION DE FOMENTO CIVICO Y CULTURAL**, las facultades para reglamentar los aspectos específicos que lo requieran en el Manual Interno de Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO TERCERO: El presente rige a partir de su expedición y publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase: 27 de Septiembre de 2018



RICARDO TORO LUDEKE

Director Ejecutivo